CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO N° 150.25.4.0688 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: **ENTREGAR** a título de **COMODATO PRECARIO** los bienes muebles que se describen en la siguiente tabla, con el fin de dar cumplimiento a lo regulado por el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el covid-19, así:

ESE/ IPS Privada	Ciudad / Municipio	Marca / Modelo	No. Serie	Generador de oxigeno	Proveedor
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04753	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04761	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04762	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04766	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04092	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04752	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04567	Turbina	Instrumentación
Servicios Especiales de Salud	Manizales	Carefusion / Vela	CAT04035	Turbina	Instrumentación

CLAUSULA SEGUNDA – DESTINACION DE LOS BIENES: Los bienes muebles descritos en la cláusula primera serán destinados por el **COMODATARIO** única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades correspondientes e inherentes de la **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS,** para que se preste un servicio eficaz, eficiente y efectivo, siendo entendido que si se le diese destinación diferente, o que no pudiese darse el destino prefijado en este contrato, el **COMODATARIO,** notificará por escrito al **COMODANTE** de tal situación y el bien revertirá de inmediato a él, sin que haya derecho a exigir indemnización alguna.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato de comodato. **2.** Obrar con diligencia y el cuidado. **3.** Presentar oportunamente al supervisor del contrato de comodato los documentos que sean requeridos. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **5.** Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO:** **1.** Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario**. 2.** Utilizar los bienes únicamente para los fines previstos en la cláusula segunda, pudiendo **EL COMODANTE**, en caso de contravención de esta obligación, exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes, (Art. 2202 Código Civil). **3.** Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita. **4.** Responder por cualquier deterioro los bienes, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado de los bienes que se entrega en comodato. **5.** Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes y velar por el correcto uso del mismo, poniendo a disposición toda la experiencia y cuidado en su conservación. **6.** Restituir al **COMODANTE** los bienes objeto de este contrato en el perfecto estado en que fue recibido, al término del plazo acordado, sin que por ello pueda reclamar algún tipo de indemnización. **7.** Restituir los bienes objeto de este contrato a petición del **COMODANTE**, teniendo en cuenta que este se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo. **8.** Tomar medidas de seguridad para la conservación de los bienes objeto del presente contrato. **9.** Administrar y Organizar por su cuenta y riesgo y bajo su responsabilidad los programas que se desarrollarán con los bienes muebles dado en **COMODATO. 10.** Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos según aplique, evitando deterioro en los bienes dados en

COMODATO, comprometiéndose a su devolución en buenas condiciones, al término del presente contrato. **11.** No realizar actividades ilegales o ilícitas con los bienes dados en comodato. **12.** Una vez suscrito el contrato, el **COMODATARIO** deberá entregar al **COMODANTE** los Soportes documentales que acrediten el ingreso de los bienes muebles a la institución, constancia del aseguramiento de los equipos y registro de seguimiento el cual consta de un informe donde se detalle estado de funcionamiento (Bueno, regular o malo), uso de los equipos (Operativo, disponible, Alancen, fuera de servicio, en mantenimiento, préstamo en otra institución), reclamaciones por garantía, informe de mantenimientos realizados y registro fotográfico. En caso de que los equipos ya no se encuentren en la institución, deberán anexar registro de traslado de los mimos. **13.** Rendir informe semestral de las actividades que estén ejecutando con los bienes mueble, el cual deberá ser enviado al **COMODANTE,** donde se relacionen mantenimientos preventivos y correctivos, estado de funcionamiento y uso de los equipos, registro fotográfico. **14.** Responder por los daños que se ocasionen al bien que se recibe y acarrear con los gastos de mantenimiento que sean necesarios. **15.** Responder por la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceros por el uso y operación de los bienes muebles entregados en comodato. En consecuencia, mantendrá indemne **COMODANTE** de los daños que se llegaren a presentar en razón a la administración, uso, cuidado, operación de los bienes muebles entregados en comodato y por la ejecución del contrato, sea operado directamente o a través de terceros. **16.** Abstenerse de vender, transferir o ceder a cualquier título los bienes muebles entregados en comodato. **17.** Proveer por la conservación y el buen uso del mueble objeto del comodato, para restituirlo a la finalización del contrato en la misma condición que le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo. **18.** Restituir mediante acta los bienes mueble objeto del comodato en el tiempo convenido o en el momento en el que el **COMODANTE** lo determinara según corresponda. **19.** Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 de C.C y demás normas concordantes del caso. **PARÁGRAFO 1**: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **COMODATARIO** que se señalen en el presente contrato, dará derecho al **COMODANTE** para terminar unilateralmente el mismo, e iniciar la restitución inmediata de los bienes.**C) OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1.** Permitir el uso de los bienes por parte del **COMODATARIO**, para la destinación prevista. **2.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **COMODATARIO**. **3.** Exigir al **COMODATARIO** el uso y mantenimiento adecuado del bien mueble entregado en comodato**,** velando para que se conserve perfectamente, permitiéndole el normal desarrollo del objeto para el cual fue entregado. **4.** Presentar la constancia de aseguramiento de los equipos al **COMODATARIO** de conformidad con la Resolución 1347 del 5 de agosto de 2020. **5.** Designar un supervisor que vigile la ejecución y cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El presente Contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables y fiscales, el valor de los bienes a entregar por medio del presente contrato de comodato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($468.000.000=).**

CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **CINCO (5) AÑOS** o hasta tanto el **COMODANTE,** de aviso de su intención de darlo por terminado con mínimo dos (2) meses de antelación a la fecha que el COMODANTE lo considere concluir, el termino de duración empezará a partir de la firma o suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito, y se entreguen los bienes muebles de acuerdo con el artículo 41, inciso 1 de la ley 80 de 993.

CLAUSULA SEPTIMA - ENTREGA: Si bien es cierto la Dirección Territorial de Salud de Caldas es la propietaria de los bienes objeto de comodato, por motivo de la emergencia sanitaria estos fueron entregados e instalados directamente por el proveedor en las instalaciones de Servicios Especiales de Salud Hospital Universitario de Caldas, tal y como se dispuso en el artículo 5 de la resolución 846 de 2020, expedida por el ministerio de Salud y Protección Social

CLÁUSULA OCTAVA – PRESCINDENCIA DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por la naturaleza del contrato, este está exento de las cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO JONATHAN DAVID BERNAL** quien velará por los intereses de las partes y tendrán además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a la contraparte**.**

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, no será obligatoria la exigencia de garantías para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 179, numeral 14, de la Ordenanza 816 del veintidós (22) de Diciembre de 2017 emanada de la Corporación político administrativa del departamento de Caldas, "*por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones"*, EL COMODATARIO está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este contrato, en la cuantía que señale la ley**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener **INDEMNE** al **COMODANTE** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **COMODATARIO** o la de subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre **EL COMODANTE** y **EL COMODATARIO** y en consecuencia tampoco por el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. En todo caso será responsabilidad del COMODATARIO mantener al personal de planta, debidamente afiliado a los sistemas de seguridad social integral (Salud, pensiones y Riesgos Profesionales) de acuerdo a la normatividad vigente, y a su vez debidamente cancelados los aportes parafiscales correspondientes y verificar la respectiva afiliación de sus contratistas de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley que les impida la celebración del presente contrato. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: EL COMODATARIO, no podrá ceder ni traspasar el contrato a persona alguna, en todo o en parte, el presente contrato sin previa autorización escrita de **EL COMODANTE**, según el artículo 41, inciso 3°, de la Ley 80 de 1.993. Ni tampoco podrá realizar ningún tipo de transacción sobre el bien materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Manizales. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable**.**

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución.**2)** Por acuerdo bilateral, en el cual las partes contratantes podrán declarar la terminación bilateral por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por conveniencia o interés público, caso en el cual se procederá a su liquidación en el estado en el cual se encuentre, sin lugar a reclamación de perjuicios y previa suscripción de acta especial en donde conste dicha terminación bilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para una correcta interpretación del presente contrato entiéndase incorporadas a él todas las disposiciones legales sobre la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Andrés Felipe Mejía Pérez- Abogado Externo